

EL CONTRATO PARA LA FORMACIÓN Y EL APRENDIZAJE Y LA FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL

- **Art. 11,2 del** Estatuto de los Trabajadores
- El **Real Decreto 1529/2012**, de 8 de noviembre por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional dual
- La **Orden ESS/2518/2013**, de 26 de diciembre, por la que se regulan los aspectos formativos del contrato para la formación y el aprendizaje

Introducción:

La Ley 3/2012, de 6 de julio, de la reforma laboral, modificó la regulación del contrato para la formación y el aprendizaje, a fin de potenciar el empleo juvenil.

Tal modificación fue desarrollada por el **Real Decreto 1529/2012**, de 8 de noviembre, que estableció las bases de la **formación profesional dual** a fin de su implantación progresiva en España.

○ **LA FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL**

- La formación profesional dual es una nueva modalidad de oferta dentro de la formación profesional. Se realiza en régimen de **alternancia** entre el **centro educativo y la empresa**, con un número de horas o días de estancia en ésta y en el centro educativo de duración variable.
- Esa alternancia **es objeto de acreditación oficial** por la Administración pública competente mediante un **Título de formación profesional o Certificado de Profesionalidad**, o bien mediante una **certificación o acreditación parcial acumulable**

- La implantación de esta modalidad depende, de cada Comunidad Autónoma.

❖ **Se desarrollará a través de alguna de las siguientes modalidades:**

- Formación exclusiva en centro formativo alternando la formación que se adquiere en el centro de formación y la actividad laboral que se lleva a cabo en la empresa.
- Formación con participación de la empresa: las empresas facilitan a los centros de formación los espacios, las instalaciones o los expertos para impartir módulos profesionales o formativos.
- Formación en empresa autorizada o acreditada y en centro de formación: consiste en la impartición en la empresa, complementariamente al centro de formación.
- Formación compartida entre el centro de formación y la empresa: basados en la coparticipación en los procesos de enseñanza y aprendizaje.
- Formación exclusiva en la empresa: la formación se imparte en su totalidad en la empresa en el marco del contrato para la formación y el aprendizaje

❖ **El Real Decreto dispone que:**

Los proyectos de formación profesional dual **deberán ser autorizados por la Administración educativa correspondiente** y se formalizarán a través de **un convenio con la empresa colaboradora** en las condiciones que las Administraciones educativas lo establezcan.

❖ **El convenio contemplará, como mínimo los siguientes aspectos:**

- El programa de formación.
- Número de alumnos participantes.

- Régimen de becas
- Jornada y horario en el centro y en la empresa.
- Condiciones que deben cumplir empresas, alumnos, profesores y tutores.
- Seguros necesarios para el alumnado y el profesorado para la cobertura de la formación.

❖ **La retribución de las personas matriculadas y contratadas:**

Será la establecida en el convenio colectivo, fijada según lo dispuesto en el artículo 11.2 g) del Estatuto de los Trabajadores, y **no podrá ser en ningún caso, inferior al salario mínimo interprofesional en proporción al tiempo de trabajo efectivo.**

○ **EL CONTRATO PARA LA FORMACIÓN Y EL APRENDIZAJE**

❖ **¿Quién puede suscribir el contrato?**

- Todas las empresas, privadas o públicas, incluidas las Administraciones Públicas si lo prevén en sus relaciones de puestos de trabajo, y las ETT:
- Con trabajadores:
 - Mayores de **16 y menores de 25 años**
(30 años hasta que la tasa de desempleo sea inferior al 15%)
 - **Sin límite de edad para discapacitados** y colectivos en situación de exclusión social

❖ **Trabajadores**

- No tener la **cualificación profesional** requerida para celebrar un **contrato en prácticas**.
- No haber trabajado anteriormente en el correspondiente **puesto de trabajo** en la misma empresa **durante más de 12 meses**.

- No se puede contratar a un trabajador bajo esta modalidad, ni en la misma empresa ni en otra distinta, **si ya hubiera celebrado con anterioridad un contrato así para la misma actividad u ocupación. Sí** para la obtención de **una cualificación profesional distinta.**

❖ Formalización del contrato

- **Por escrito** y en Modelo oficial del SPEE
- Se presumirán celebrados **por tiempo indefinido y a jornada completa**, cuando no se hubiesen observado las exigencias de formalización escrita, salvo prueba en contrario que acredite su naturaleza temporal

❖ Jornada

- Se celebra a tiempo completo. No puede ser a tiempo parcial.
- Tiempo de trabajo: Máximo **75% durante el primer año y 85%** durante el segundo y tercer año, de la jornada máxima prevista en CC o, en su defecto, la jornada máxima legal.

Tiempo de formación: Mínimo **25% durante el primer año y 15%** durante el segundo y tercer año, de la jornada máxima prevista en CC o, en su defecto, la jornada máxima legal.

No se pueden realizar horas extras (salvo art. 35.3 ET), ni trabajos nocturnos ni trabajos a turnos

- Las partes pueden **acordar concentrar las actividades formativas** en determinados períodos de tiempo.

- El inicio de la actividad formativa requiere **una autorización previa.** (art. 6 O ESS/2518/2013)

En los supuestos en que la jornada diaria de trabajo incluya tanto tiempo de trabajo efectivo como actividad formativa, **los**

desplazamientos necesarios para asistir al centro de formación computarán como tiempo de trabajo efectivo no retribuido

❖ Duración

- Duración no inferior a **1 año ni superior a 3 años**
- Por **convenio colectivo** se puede establecer duración distinta: mínimo **6 meses y máximo 3 años**
- **Admite dos prórrogas**

❖ Situaciones de suspensión del CT

- Se interrumpe por situación de IT, riesgo durante el embarazo, maternidad, adopción o acogimiento, riesgo durante la lactancia y paternidad.

❖ Extinción del contrato

Los contratos para la formación y el aprendizaje se extinguirán por cualquiera de las causas recogidas en el artículo **49 del Estatuto de los Trabajadores**.

❖ Aspectos formativos del contrato

- Actividad formativa necesaria para obtener un **título de formación profesional de grado medio o superior o un certificado de profesionalidad**, o, en su caso, **certificación académica o acreditación parcial acumulable**.
- Impartida en un centro formativo autorizado o acreditado, o por la propia empresa debidamente autorizada o acreditada
- Las **faltas de puntualidad o de asistencia** no justificadas de la persona trabajadora a las actividades formativas podrán ser

calificadas como faltas al trabajo a los efectos legales oportunos.

- La actividad formativa inherente al contrato para la formación y el aprendizaje **estará relacionada con la actividad laboral desempeñada en el puesto de trabajo** que ocupe la persona trabajadora,

❖ **Modalidades de impartición**

- Formación profesional para el empleo: presencial, teleformación o mixta
- Ámbito educativo: presencial o a distancia

❖ **¿Qué organismo controla la formación? (art. 7 O ESS/2518/2013)**

- **Los Servicios Públicos de Empleo** que hayan autorizado el inicio de la actividad formativa **serán los encargados de realizar el seguimiento, evaluación y acreditación de la formación para obtener los certificados de profesionalidad** a través de estos contratos, y las Administraciones educativas de la formación para obtener los títulos de formación profesional.

❖ **Incentivos a la contratación. Nuevos contratos**

- Desempleados inscritos en la oficina de empleo
- Reducción cuota empresarial y del trabajador a la Seguridad Social:
 - **100%** Empresas con menos de 250 trabajadores
 - **75%** Empresas con 250 o más trabajadores
 -

❖ **Transformación del contrato en indefinido**

- Reducción en la cuota empresarial a la Seguridad Social
 - 1.500 €/año por hombre
 - 1.800 €/año por mujer
- **Durante 3 años**